

J. Eugenio Castañeda Escobedo

Notaría doscientos once del D.F.

Providencia No. 1000
Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
Tel. Conmutador: 5601-2105
Fax: 5604-9487

TESTIMONIO

ESCRITURA QUE CONTIENE:

La CONSTITUCION de la sociedad denominada "EMİYARA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. No.:	111,896
LIBRO:	2,197
FECHA:	26/01/2016



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

NUMERO CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----MPV/jlvs*

LIBRO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE. -----REG/COM/D.F.

FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.----- B57633

----- En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, hago constar: la CONSTITUCION de "EMIYARA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran los señores WENDY RIVERA GUADARRAMA y JOSE GUILLERMO TREJO SOLIS, para lo cual y a solicitud de los comparecientes antes mencionados, solicité y obtuve de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, que en este acto protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD-----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "EMIYARA CONSTRUCCIONES", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."-----

----- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la firma del presente instrumento.-----

----- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales y fijar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:-----

----- a).- La construcción, dirección, supervisión, fin proyección y mantenimiento de obras e instalaciones publicas y privadas; la prestación de servicios de consultoría técnica y administrativa en relación con lo anterior; la compra, venta, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño, construcción y supervisión de toda clase de obras, populares y residenciales, relacionadas con inmuebles de carácter urbano, suburbano, rustico, industrial y en general toda clase de obras civiles, como fraccionamientos, condominios, casas habitación, edificios para oficinas y habitacionales, bodegas y estacionamientos.-----

----- b).- La ejecución de toda clase de obras, sean de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto, de construcción de caminos de todas clases, sean de terracería, concreto hidráulico, piedra, asfaltos o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, super-carreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, perforaciones de pozos, guarniciones, banquetas, desazolves y deshierbes y de cualesquiera tipo de obras.-----

----- c).- Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, fideicomitir y en cualquier forma negociar con bienes muebles e inmuebles, así como la construcción, modificación, remodelación, instalación, operación y habilitación de oficinas, fábricas, bodegas, almacenes y talleres, para sus propios establecimientos, o para establecimientos de sus clientes o para comerciar con ellos.-----





----- d).- La compra, venta, almacenamiento, distribución, explotación y fabricación de materiales para la construcción, así como de toda clase de andamios, de maquinaria, equipo, herramientas, transportes e insumos para la construcción, así como el alquilarlos o adquirir su uso y disfrute por cualquier medio legal. La sociedad podrá ser proveedora de todo tipo de bienes y prestar toda clase de servicios a las dependencias o entidades de la administración pública federal, así como a empresas descentralizadas. -----

----- e).- La realización de proyectos, diseños, estudios, investigaciones sobre zonas sísmicas, cálculos relacionados con obras públicas y privadas. -----

----- f).- El diseño, proyecto de instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y especiales, relacionadas con obras públicas y privadas. -----

----- g).- Adquisición, venta, permuta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines. -----

----- h).- Adquirir a nombre propio o a cuenta de terceros toda clase de negociaciones industriales y comerciales, sus acciones, partes sociales, bienes y derechos. -----

----- i).- Representar, ser agente, comisionista o mandante, mediador, factor, distribuidor, en la República Mexicana o el extranjero de personas físicas, empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras de cualquier rama de la industria o el comercio. -----

----- j).- Obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer de marcas industriales, franquicias, nombres comerciales, certificados de invención y de mejoras, patentes, marcas, procesos, licencias de uso, derechos de autor, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones de cualquier autoridad. -----

----- k).- Aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar incluso por cuenta de terceros y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito así como realizar toda clase de operaciones de crédito, emitir obligaciones y cualquier otros títulos que se requieran para el financiamiento de los negocios y para la adquisición de insumos para la sociedad, sin que la sociedad este dentro de los supuestos de los artículos tercero y cuarto de la ley del mercado de valores; así como la contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, refaccionaria, fiduciaria o de cualquiera otra naturaleza con o sin garantía, así como para otorgar avales para si o para terceros. -----

----- l).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

----- m).- La sociedad podrá intervenir en toda clase de concursos, y licitaciones, por cuenta propia o en representación de terceros, ante dependencias y organismos públicos centralizados dependientes del gobierno federal o descentralizados, estatales o municipales, empresas públicas y privadas. -----

----- n).- En general, la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos, civiles y mercantiles y realizar las operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. -----

----- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

----- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana por lo que no admitirá directa ni indirectamente, como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios o accionistas, a los mismos inversionistas y sociedades.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y está representado por 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una.

--- **ARTICULO SEPTIMO.**- Las acciones de la Sociedad serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

--- **ARTICULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONES.**- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El libro de registro de acciones podrá ser llevado, ya sea por el Secretario de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por la persona que indique el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador.

--- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones.

--- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTOS DE CAPITAL.**- Los aumentos del capital social en su parte mínima fija se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales.

--- Los aumentos del capital social en su parte variable podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deberá llevarse a cabo dicho aumento.

--- En caso de aumentos del capital social en la parte variable, mientras que las acciones representativas del aumento en cuestión no sean suscritas, se conservarán en la tesorería de la Sociedad.

--- Las acciones que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, siempre que la Asamblea le haya delegado tal facultad, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en el Artículo Décimo siguiente.

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento.





----- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.** - En los aumentos del capital social mediante pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente **por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad a lo establecido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de junio del año dos mil catorce,** lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En caso de que algún accionista no ejerciere su derecho para suscribir un aumento de capital, los demás accionistas, en proporción a su tenencia accionaria, podrán suscribir las acciones respecto de las cuales no se hubiese ejercido el derecho de preferencia respectivo. -----

----- Si después de la expiración del plazo a que hace mención el primer párrafo de este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser inferior a aquél al cual hubieran sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. ---

----- En caso que, transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de que expire el plazo mencionado en el primer párrafo de este Artículo, quedaren aún acciones sin suscribir, éstas estarán sujetas nuevamente al derecho de preferencia que se consigna en este Artículo. ---

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL.** - Las disminuciones en el capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones en el capital variable, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere este Artículo, podrán efectuarse por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social con la correspondiente cancelación de acciones. -----

----- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas antes de que se resuelva la reducción. -----



2^{once}
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

----- La disminución del capital social como consecuencia del ejercicio del derecho de retiro de algún accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social, deberá ceñirse a lo ordenado en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

----- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos estatutos, y serán suscritos por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASAMBLEAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General con apego a estos estatutos, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes. -----

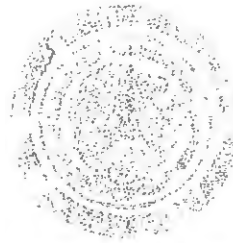
----- Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de sociedades Mercantiles y en estos estatutos serán Extraordinarias. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Extraordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad a lo establecido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de junio del año dos mil catorce, con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. -----

----- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. -----

----- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Comisario de la sociedad convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----





----- Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá exhibir sus acciones con este objeto. -----

----- Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el total del capital social estuviese totalmente presente o representado en el momento de la votación. ----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el registro de acciones nominativas que lleve la Sociedad un día antes de la fecha en que se celebre la Asamblea respectiva, o en su defecto, que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante carta poder o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable. -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de Asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por los Comisarios que asistieren. -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----

----- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y para que cuenten los votos emitidos. -----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

----- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

----- ARTICULO VIGESIMO.- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en primer convocatoria, deberán estar representadas, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que representen el capital social, y las resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea. -----

----- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y las resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea. -----

----- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada en primer convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas



2^{once}
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

partes del capital social y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por el voto del 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

----- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y las resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

----- No obstante lo anterior, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en que se divide el capital social o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, indicando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, o bien a un Consejo de Administración. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, pero continuarán en su desempeño hasta que las personas designadas para substituirlos tomen formal posesión de su cargo; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde la designación del Administrador Único o, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, designará también al Secretario de la Sociedad. -----

----- El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas, así como de expedir compulsas o certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá las facultades y atribuciones inherentes a su función, incluyendo enunciativamente las siguientes: -----

----- **1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para





comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 (veintisiete) Constitucional.-----

---- **2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL,** contando con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para su ejercicio; en consecuencia, en su calidad de apoderado y administrador en materia laboral podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante y/o frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y también ante y/o frente a los trabajadores personalmente considerados, en todo lo relativo a conflictos individuales de trabajo; de igual manera podrá intervenir en todos los asuntos obrero patronales en los que tenga interés la sociedad, quedando expresamente facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, llevando la representación patronal para los efectos previstos en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 642 (seiscientos cuarenta y dos) fracciones II y III (dos y tres romano), 713 (setecientos trece), 786 (setecientos ochenta y seis), segundo párrafo, 787 (setecientos ochenta y siete), 871 (ochocientos setenta y uno), 872 (ochocientos setenta y dos), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer en toda clase de juicios o procedimientos laborales y/o del trabajo, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final conclusión; conciliar; promover y/o contestar toda clase de demandas y reconvenciones; oponer toda clase de excepciones e impugnar las de la contraria; intervenir en toda clase de audiencias; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; presentar testigos e interrogarlos; interrogar y tachar a los testigos de la parte contraria; promover y/o contestar toda clase de incidentes; promover juicios de amparo directos o indirectos y seguirlos en todos sus trámites hasta su conclusión, interponiendo en ellos los recursos e incidentes que procedan, quedando autorizado para desistirse de los que promuevan; reconocer firmas y documentos; nombrar peritos, interrogarlos y recusar a los de la contraria; intervenir en la fase de ejecución de los Laudos; proponer arreglos, hacer pagos y celebrar los convenios necesarios para formalizarlos; y en general para que actuando con la calidad de apoderado y administrador de la sociedad poderdante, realice a nombre de ésta todos los trámites, diligencias y gestiones que consideren necesarios para la defensa y conservación de sus derechos e intereses. -----



2 once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

----- **3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- **4.- Poder** para que en nombre y representación de la sociedad, participe en todo el procedimiento derivado de concursos y/o licitaciones públicas y privadas y llevar a cabo todos los actos relacionados o derivados directa o indirectamente de los anteriores, ante cualquier autoridad o particular, incluyendo sin limitar la obtención, prestación y firma de toda la información que integra la correspondiente propuesta, tales como garantías, cartas de crédito, cartas compromiso y demás documentación o certificaciones exigidas en las bases de Licitación y/o Concurso; asistir a los actos de apertura de ofertas y demás juntas; al acto de emisión del fallo de Licitación y/o Concurso y la firma del propio fallo; podrá impugnar cualquier resolución de autoridad; en cumplimiento a lo dispuesto por las bases de Licitación y/o Concurso, así como a las disposiciones legales administrativas, solicitar y obtener todo permiso o autorización necesaria o requerida; y en general para llevar a cabo todo acto durante o con posterioridad a la Licitación y/o Concurso que se encuentre relacionada con la misma. Asimismo se faculta al apoderado para que pueda firmar todo tipo de contratos, entre otros de manera enunciativa y no limitativa, de arrendamiento, adquisiciones y servicios, incluyendo los de obra pública y privada, así como para firmar órdenes de compra, pedidos, requisiciones y celebrar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

----- **5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- **6. Para OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, LIBRAR, AVALAR Y OPERAR DE CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS** y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **7. Para ABRIR Y CANCELAR CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIONES** a nombre de la Sociedad, en toda clase de instituciones de crédito y financieras, nacionales o extranjeras, así como para hacer depósitos y girar en contra de dichas cuentas y designar a las personas autorizadas que giren en contra de las mismas. -----

----- **8. Para DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS** de la Sociedad, determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones. -----

----- **9. Para CONVOCAR ASAMBLEAS** Generales y Especiales de Accionistas y para ejecutar las resoluciones adoptadas por las mismas, pudiendo designar uno o más delegados al efecto. -----

----- **10. Para CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** con las limitaciones que se consideren convenientes, así como para **REVOCAR** dichos poderes. -----

----- **11. Poder** para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. -----

----- **12. Para determinar el sentido** en que se votaran las acciones de las que la Sociedad sea propietaria en otras sociedades. -----

----- **13. Para ejecutar las resoluciones** de la Asamblea General de Accionistas y designar a delegados especiales para la ejecución de actos concretos. -----



----- 14. Poder para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetos, contando para ello con las más amplias facultades de representación y ejecución-----

----- 15. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas podrán elegir suplentes para cada miembro propietario del Consejo de Administración y los Consejeros suplentes podrán sustituir a cualquier Consejero Propietario indistintamente, siempre y cuando hayan sido propuestos por los accionistas de una misma serie de acciones. -----

----- Todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrá designar a un consejero. La Asamblea de Accionistas, deberá en todo caso, someter a votación las propuestas que en los términos de éste Artículo se presente. -----

----- La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración, un presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por sus respectivos suplentes. -----

----- Tanto los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán electos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o el tiempo necesario hasta que las personas elegidas para reemplazarlos tomen formal posesión de su cargo. Los Consejeros podrán ser reelectos para periodos sucesivos. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Por el solo hecho de su designación, el Presidente del Consejo de Administración, será el delegado de dicho organismo, para ejecutar sus resoluciones, sin que para ello requiera de resolución especial alguna. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias en la República Mexicana. Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 15 (quince) días de anterioridad, por el Presidente, el Secretario o un Comisario, o por dos miembros del Consejo. -----

----- El quórum necesario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las correspondientes resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Consejeros presentes. -----

----- Se preparará un acta de todas las Sesiones del Consejo de Administración, la cual deberá ser transcrita en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario, en el caso de que este último asista. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración podrán adoptar cualquier resolución fuera de sesión de consejo, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas en consejo, siempre y cuando se adopten por unanimidad y sean confirmadas por escrito. Tal confirmación deberá enviarse al Secretario del Consejo, quien estará encargado de hacer constar tal resolución en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Si la Asamblea General de Accionistas no designare al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el propio Consejo de Administración, en su primera Sesión, designará de entre sus miembros a dichos Presidente y Secretario, en el entendido, sin embargo, de que el cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser



2^{once}
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

conferido a una persona ajena al Consejo de Administración y/o a la sociedad, en tal caso dicha persona ejercerá el cargo pero no será considerado un miembro del Consejo de Administración. -

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - El Consejo de Administración, podrá designar uno o más Directores, así como Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios que se consideren necesarios, a quienes fijará sus facultades, obligaciones y emolumentos, sin perjuicio de que también pueda hacerlo la Asamblea de Accionistas. Los cargos de Director y Gerente son compatibles con el de Consejero. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** - La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán tener sus respectivos suplentes. Los accionistas tenedores de acciones que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social tendrán en todo tiempo el derecho de designar a un Comisario. Los Comisarios y, en su caso, sus suplentes no necesitarán ser accionistas de la Sociedad, serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces, y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

----- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea de Accionistas y percibirán la remuneración que anualmente ésta les señale. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIOS SOCIALES.** - El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORMACION FINANCIERA.** - Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, preparará la información financiera de la sociedad conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.** - De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, se harán las siguientes aplicaciones por la asamblea de accionistas:-----

----- 1. Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----

----- 2. Del remanente, se tomará la suma necesaria para pagar a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias, los dividendos que, en su caso, fueren decretados por acuerdo de la asamblea. -----

----- 3. El saldo, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea. -----



----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PERDIDAS.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el monto de sus aportaciones.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe. Los accionistas tenedores de acciones que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social tendrán en todo tiempo el derecho de designar a un liquidador.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los socios al acordarse o al declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo acuerdo en contrario de los socios, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga. -

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En caso de cualquier disputa o controversia sobre la validez, interpretación o cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, los accionistas expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

----- PRIMERA.- El capital social mínimo fijo será la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), dividido en 100,000 (CIENT MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una, y un capital variable de \$6'900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), dividido en 6'900,000 (SEIS MILLONES NOVECIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una, distribuidas en su totalidad de la siguiente forma:-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>
	<u>FIJO</u>	<u>VARIABLE</u>
WENDY RIVERA GUADARRAMA	60,000	\$4'140,000
Sesenta mil acciones		\$60,000.00
Cuatro millones ciento cuarenta		\$4'140,000.00



2^{once}
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

mil acciones -----
SESENTA MIL PESOS, -----
MONEDA NACIONAL -----
CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA, -----
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL -----
JOSE GUILLERMO TREJO SOLIS -----40,000-----2'760,000 --\$40,000.00--\$2'760,000.00--
Cuarenta mil acciones -----
Dos millones setecientos -----
sesenta mil acciones -----
CUARENTA MIL PESOS, -----
MONEDA NACIONAL -----
DOS MILLONES SETECIENTOS, -----
SESENTA MIL PESOS, -----
MONEDA NACIONAL -----
TOTAL -----100,000-----6'900,000 --\$100,000.00--\$6'900,000.00--
Cien mil acciones -----
Seis millones novecientas -----
mil acciones -----
CIEN MIL PESOS, -----
MONEDA NACIONAL -----
SEIS MILLONES NOVECIENTOS, -----
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL -----
----- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad a este acto,
han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra
depositado en la caja de la sociedad. -----
----- **SEGUNDA.** Los accionistas, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en
cada caso, tomaron las siguientes: -----
----- **RESOLUCIONES:** -----
----- I.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, y para ocupar dicho
cargo se designa a la señora **WENDY RIVERA GUADARRAMA**, a quien para el ejercicio de su
cargo, se le confieren y otorgan los poderes y facultades a que se refiere el artículo Vigésimo
Cuarto de los Estatutos Sociales antes insertos, mismo que se tiene aquí por íntegramente
reproducido como si a la letra se insertase. -----
----- II.- Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **IVAN MORENO NAVARRETE**. -----
----- **TERCERA.** Los **EJERCICIOS SOCIALES** correrán del primero de enero al treinta y uno de
diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma del presente
instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. -----
----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA**
AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES. Los
comparecientes se hacen sabedores en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo
Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales,
mismo que a la letra dice: -----

Q
N

----- **"Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y-----

----- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." -----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-** Que los comparecientes me proporcionaron copia de sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B", lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes. -----

----- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL:** -----

----- A solicitud de los comparecientes, solicité y obtuve la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social identificada con la Clave Única del Documento (CUD) número "A201601211635445327" ("A" dos cero uno seis cero uno dos uno seis tres cinco cuatro cuatro cinco tres dos siete), expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, por el cual se autoriza el uso de la denominación "EMİYARA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, dicha autorización, ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; III.- De que los comparecientes se identificaron conforme a la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C", a quienes conceptúo con capacidad legal para la celebración de este acto; IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario; VI.- **Para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito Notario certifica:** a).- Que los comparecientes se identificaron mediante los documentos que, en cada caso se relaciona y agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento, en los términos referidos en la



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

certificación marcada con el inciso tres (romano) anterior; b).- Que el acto consignado en el presente instrumento no constituye una relación de negocios, en términos de la Ley de la materia, en virtud de tratarse de un acto ocasional y no como resultado de un acuerdo formal y cotidiano entre el suscrito Notario y los otorgantes; VIII.- De que manifestaron por sus generales ser:-----

----- WENDY RIVERA GUADARRAMA, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, soltera, contratista, con domicilio en Paseo de los Cedros número cuarenta y cuatro "C", Colonia Paseos del Sur, Código postal dieciséis mil diez, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RIGW771222BF4" ("R" "I" "G" "W" setenta y siete doce veintidós "B" "F" cuatro), con Clave Única de Registro de Población "RIGW771222MDFVDN00" ("R" "I" "G" "W" setenta y siete doce veintidós "M" "D" "F" "V" "D" "N" cero cero), se identifica con credencial para votar con número de folio ciento un millones seiscientos dieciocho mil novecientos sesenta y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral; -

----- JOSE GUILLERMO TREJO SOLIS, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, contratista, con domicilio en calle Plan de Apatzingán número noventa y ocho, Colonia Lorenzo La Cebada, Código postal dieciséis mil treinta y cinco, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "TESG740823GP7" ("T" "E" "S" "G" setenta y cuatro cero ocho veintitrés "G" "P" siete), con Clave Unica de Registro de Población "TESG740823HDFRLL09" ("T" "E" "S" "G" setenta y cuatro cero ocho veintitrés "H" "D" "F" "R" "L" "L" "0" "9" cero nueve); se identifica con credencial para votar con número de folio setenta millones setecientos treinta y dos mil treinta y seis, expedida por el Instituto Federal Electoral; y. VIII.- De que leída esta escritura a los otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifican y firman el mismo día de su fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

----- FIRMAS DE LOS SEÑORES WENDY RIVERA GUADARRAMA Y JOSE GUILLERMO TREJO SOLIS.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

----- INSERCIÓN:-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTE PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS OUE SE INCLUYE COPIA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "EMIYARA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Ert
Cma





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 552173 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

EMIYARA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
301392	02/03/2016	17:46:55

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017211 JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 111896

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 552173	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	02/03/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma 7c4a221470897c8379f2c16871e768aae69 Secuencia No. 1164797

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,324.00	01/03/2016	9390020207189267H567
\$ 2,324.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO



**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A201601211635445327

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jose Eugenio Castañeda Escobedo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMYARA CONSTRUCCIONES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: MkQDym5u3y65NTN9L8RT1BJDo08=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

9cb3ef8de861c18114b67cba1b2407e87ad0e02aedd665dc16f5c268bba17dc954be1e0eec3b0989727708dfe2a62b1
1a10cf5d4d32c155692ad405faa7b1b44e4464cf4fe7bbe7f96c731f3281b01f94259a0cee464abf2c80f96f7a6df1b2a72
b0f21548537029c7992ec019ece8fc07e56fa7bb05aac5b750b44753489e3cae2d363505004e802af782b727682140d5
a0a4f7d2e68a8812ed7bffa844c23fc07cf08978653dcf199e3a81fe3f4ede8f5f617f6784ddd8d1270a6037b286b77850e
641d811cfa1f3cb86c1a94548be49a969d01d02439da101f6cb5b5aebb7ab6024459fa53c5c7fc89b29fcee328f20230aa
5d788b113f21e5f019cef58

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160115181635.995Z|Digestion:FUxbvM5ffMdnmaPC7skofJizM=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: VYC7PZFO/I2uu4VJU5Rbp4q8JTU=

Sello de la persona solicitante:

u5MXIUISAma7PeAJMD788O+Ked3vdQAh2p4jBJWQrvMidh9YfjsJn9KRoxeW1nF7EnnsI7Ep0c2D
HNCnJT0IDQTOpbrbCfcGjDhLlaMjpxShWegWtlpusP8DlvZgg8wVgcGFfZ/MmLdQRg7rTS08weBj
/02PFIIvgtArDRI/CLQ=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039096195017750066-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAEE610802HDFSSG01, OID.2.5.4.45=CAEE610802U35, C=MX, O=JOSE
EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, OID.2.5.4.41=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA
ESCOBEDO, CN=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160121163806.524Z|Digestion:2Qe6MN2fGobyK0aP/hF1yF98Ags=

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: fRNEsj7JaNI3C6KHXAkJlAhDAY=

Sello Secretaría de Economía:

0d4449a38a2b1438d19ee6830c6b23d01148a0d09412f562881363832becfb3dc8bd10ad681b468e9575d59ddd0751e
e144355d8c8cf8a356e7f50f752d44864f5980bac6f76143553679eaa084a85ecf9ef725224dbd5c69b660f93609dd5a71
deb901592c1214c1c8a37810d06da783457ced0ce2fd29c0be138983e8a43e8

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160121163806.324Z|Digestion:MPDOKBRGhdvLqmeYLvZi9IAOka8=



 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: RIVERA GUADARRAMA WENDY EDAD: 33 SEXO: M
DOMICILIO: C. PASEO DE LOS CEDROS 44 COL. PASEOS DEL SUR 16010 XOCHIMILCO, D.F.
FOLIO: 0000101618963 AÑO DE REGISTRO: 1997 01
CLAVE DE ELECTOR: RVGDWN77122209M600
CÓRP: RIGW771222MDFVDN00
ESTADO: 09 MUNICIPIO: 013
LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 4118
EMISIÓN: 2011 VIGENCIA HASTA: 2021


FIRMA: 



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS
O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ÉSTE
OCURRA.


EDMUNDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES: ☐ LOCALES Y EXTRAORDINARIAS: ☒

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **TREJO SOLIS JOSE GUILLERMO** EDAD: **36** SEXO: **H**

DOMICILIO: **C/PLAN DE APATZINGAN 98 COL SAN LORENZO LA CEBADA 16035 XOCHIMILCO D.F.**

FOLIO: **0000070732036** AÑO DE REGISTRO: **1992-02**

CLAVE DE ELECTOR: **TRSLGL74082309H300**

CURP: **TESG740823HDFRLL09**

ESTADO: **09** MUNICIPIO: **013**

LOCALIDAD: **0001** SECCION: **4103**

EMISION: **2011** VIGENCIA HASTA: **2021**

FIRMA




ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
 O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACCOB MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

092260840E014

172

172

